



ACUERDO No. CSJMEA25-97
10 de junio de 2025

“Por el cual se concede autoriza el cambio de compensatorios y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de San Luis de Cubarral, mediante Oficio 173 de junio 05 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-873, solicita reprogramación del compensatorio del 12 y 13 de junio hogaño por la labor que le correspondió prestar el fin de semana del 07 y 08 de junio de 2025, según el Acuerdo CSJMEA24-236, toda vez que se cruza con el turno de disponibilidad semanal, conforme la programación establecida en el Acuerdo CSJMEA25-2 y en tal sentido, se solicita la compensación para el 19 y 20 de junio de 2025.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA, Juez 002 Promiscuo Municipal de Puerto López, mediante Oficio de junio 09 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-884, solicita reprogramación del compensatorio del 12 y 13 de junio hogaño por la labor que le correspondió prestar el fin de semana del 07 y 08 de junio de 2025, según el Acuerdo CSJMEA24-236, toda vez que el Juez 001 Promiscuo Municipal de Puerto López, se encuentra en compensación del turno de semana santa, conforme el Acuerdo CSJMEA25-46 y en tal sentido, se solicita la compensación para el 26 y 27 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de compensatorio solicitado por **JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ**, Juez Promiscuo Municipal de San Luis de Cubarral, para el 19 y 20 de junio de 2025, teniendo en cuenta que la justificación presentada corresponde a la priorización del acceso a la administración de justicia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°: Autorizar el cambio de compensatorio solicitado por **CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA**, Juez 002 Promiscuo Municipal de Puerto López, para el 26 y 27 de junio de 2025, teniendo en cuenta que la justificación

presentada corresponde a la priorización del acceso a la administración de justicia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°: Adicionalmente, una vez reciba la presente comunicación le corresponde, como titular y director del despacho, enviar diligenciado el **formato solicitud registro de cierres** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, para que su despacho no reciba reparto durante los días de compensatorio e informar a las demás dependencias que realizan reparto en esa sede territorial para tal fin y a su vez, se indica que no se deben generar pendientes al momento de su reapertura.

ARTÍCULO 4°: Comunicaciones: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a los Juzgados arriba relacionados, así como a los Jueces Coordinadores, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, a la Presidencia de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de San José del Guaviare y de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal del Meta, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional del Meta, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada a la Policía de infancia y de adolescencia del Meta, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

ARTÍCULO 5: Publicación: El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas. A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

ARTÍCULO 6°: El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diez (10) días de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-873
EXTCSJME25-884